

Novedad Normativa

Comunicación

RG AFIP 5393/2023 Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS). Decreto Nº 377/23. Resoluciones Generales Nros. 4.659 y 4.815.

Disposiciones importantes

A través del decreto de referencia se implementó -entre otras medidas- el denominado "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)".

El pago del impuesto se encuentra a cargo del adquirente, locatario o prestatario, a través de una percepción que deben practicar determinados sujetos que actúan en calidad de agentes de percepción y liquidación.

Impuesto PAIS Servicios:

Se generaliza el impuesto País al 25% para todas las adquisiciones de servicios en el exterior de códigos para los conceptos detallados en el Anexo II (o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes)

- Fletes (S04, S30 y S31), que se le aplicará la alícuota del 7,5%
- Salud y Educación (S27/S28), exentos por artículo 36 de la Ley 27.541.
- Recitales (S24), ya paga el 30%.

Impuesto PAIS Bienes:

Se generaliza el impuesto País al 7,5% para la importación de todos los bienes excepto:

- Suntuarios, que ya pagan el 30%.
- Las siguientes posiciones: 2710.12.59, 2710.19.21, 2710.19.29, 2710.19.31, 2710.19.32, 2713.20.00, 3811.21.10, 3811.21.50, y 3811.90.90
- Bienes vinculados a la generación de energía, en los términos que establezca la Secretaría de Energía del MInisterio de Economía.
- Insumos y bienes intermedios vinculados en forma directa a productos de la canasta básica alimentaria conforme lo establezca el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de las Secretarías con competencia en la materia y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

IMPORTANTE:

Pago a cuenta: En el caso de importación de Bienes, a los efectos de realizar la percepción, el agente de percepción deberá descontar el pago a cuenta del 95%, solicitando el comprobante que acredite el ingreso (que surge del Sistema Malvina) y debiendo informar esta situación en el SICORE.

El impuesto no se aplica si se paga con dólares propios (canje o arbitraje).

La percepción se aplica sobre todas las importaciones, incluidos los ingresos a Zona Franca y Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego y las destinaciones suspensivas de importación temporaria que se efectúen en los términos del Decreto Nº 1330 del 30 de septiembre de 2004 y sus modificaciones o del Decreto N° 688 del 26 de abril de 2002 y sus modificaciones, en ambos casos, excepto que se abone el precio de la operación que



	originó la importación con posterioridad a la liquidación de las divisas por la exportación definitiva para consumo relacionada con aquella o que se financien con una prefinanciación o anticipo del exterior.
Productos alcanzados	Ventas de cambio (operaciones en divisas),
Formularios	Form LS 1575, LS971

Consulta el decreto ingresando en la página del AFIP

https://www.normasfinancieras.com/vsr/jump.aspx?entorno=NO&nm_origen=Home&nm_accion=LinkDoc&link=N153665